



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 a.m.), en la fecha fijada mediante auto proferido el pasado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (Fol. 0167 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS** en contra de **ESIMED S.A., MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA- TOLIMA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE MARIQUITA- TOLIMA, MEDIMÁS EPS SAS, CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA y SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00273-00** al que fue vinculada en calidad de llamada en garantía por parte del Hospital San José E.S.E, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS..**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA.

Cédula de Ciudadanía No. 10.161.077 de La Dorada- Caldas.

Tarjeta Profesional: 20.125 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 17 No. 3-37 Edificio Diana Carolina Local 110 de la Dorada- Caldas.

Teléfono: 3122986369 28574889

Correo Electrónico: erikaristizabal1989@hotmail.com.

Expediente: 73001-33-33-753-2019-00273-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: ESIMED S.A. Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PARTE DEMANDADA – ESIMED S.A. No asiste.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA.

Apoderado: MARIA XIMENA OLIVERA SILVA

Cédula de Ciudadanía No. 65.764.137 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 110.177 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 23 No. 25-61 Edificio Don Pedro, Oficina 1206 de Manizales- Caldas.

Teléfono: (6) 8840683 3123210080

Correo Electrónico: afcabogadosas@gmail.com o notificacionesjuridicas@sansebastiandemariquita.gov.co

PARTE DEMANDADA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Apoderada: ADRIANA MORENO MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá

Tarjeta Profesional: 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: 68 A No. 24 B-10 Torre 3, piso 4, Edificio Plaza Claro.

Teléfono: 3014474111.

Correo Electrónico: snsnotificacioonesjudiciales@supersalud.gov.co o adrianam.moreno@supersalud.gov.co

PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE MARIQUITA- TOLIMA.

Apoderado: DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA

Cédula de Ciudadanía No. 14.398.884 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 157.457 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3143204256 Correo Electrónico: diegosotomayors@hotmail.com o ventanillaunica@hospitalsanjosedemariquita.gov.co.

PARTE DEMANDADA – MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION: No asiste.

PARTE DEMANDADA – CAFESALUD EPS LIQUIDADA.

Apoderado: JERSSON DIAZ MORALES.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.585.037 de Ibagué, Tolima.

Tarjeta Profesional: 364.374 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 17 No. 5-68 de Florencia- Caquetá.

Teléfono: 3227879749 o 3115809245 o 3183770966.

Correo Electrónico: Jerssondiazmoralesabg@gmail.com

PARTE DEMANDADA – SALUDCOOP EPS LIQUIDADA: No asiste.

LLAMADO EN GARANTÍA- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA

Cédula de Ciudadanía No. C.c. 93.414.517 De Ibagué - Tolima.

Tarjeta Profesional: 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Cámara de Comercio Oficina 908 de Ibagué Tolima

Teléfono: 2316980 o 3005680914

Correo Electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com

Expediente: 73001-33-33-753-2019-00273-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: ESIMED S.A. Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

MINISTERIO PÚBLICO: Jorge Humberto Tascón
Procurador 216 Judicial para Asuntos Administrativos

El Despacho procede a reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, identificado con C.C. 10.161.077 de la Dorada Caldas y T.P 20.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme los términos de la sustitución proferida por parte del apoderada principal la Doctora ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL. La sustitución se puede observar en el documento 0177 del expediente electrónico.

El Despacho procede a reconocer personería jurídica al abogado JERSSON DIAZ MORALES, identificado con C.C. 1.110.585.037 de Ibagué, Tolima y T.P 364.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada CAFESALUD EPS LIQUIDADA, conforme a los términos de la sustitución por la apoderada principal la Doctora JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO (CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION otorgado a la empresa ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS) La sustitución se puede observar en el expediente electrónico.

El Despacho procede a reconocer personería jurídica a la abogada ADRIANA MORENO MUÑOZ, identificado con C.C. 35.253.883 de Fusagasugá y T.P 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en la presente audiencia de pruebas, conforme el poder otorgado por Ulahi Dan Beltrán López identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.316 en calidad de Superintendente Nacional de Salud. El poder reposa en el expediente electrónico.

El Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA XIMENA OLIVERA SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.764.137 de Ibagué y Tarjeta Profesional: 110.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del Municipio de San Sebastián de Mariquita, conforme el poder que ya reposa en el expediente electrónico.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

El Despacho deja constancia que hasta este momento no se presenta nadie a la diligencia que represente los intereses de ESIMED S.A, MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION ni de SALUDCOOP LIQUIDADA, en virtud del contrato de Mandato con representación otorgado al doctor EDGAR MAURICIO RAMOS ELIZALDE.

El Despacho debe señalar que existe una solicitud de aplazamiento por parte de la instancia demandante, pues se indica que el accionante RICARDO QUINTERO SANCHEZ, se encuentra hospitalizado y sus familiares cuidan de él. Sin embargo, no se accede a esta solicitud, pues esta condición de salud solo incapacita al demandante en concreto. Sus familiares, si bien pueden estar al tanto de su situación de salud, ello no los exime para comparecer a la diligencia, máxime cuando existen los medios

Expediente: 73001-33-33-753-2019-00273-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: ESIMED S.A. Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

tecnológicos para poder comparecer esta audiencia. Debe resaltar el Despacho que este proceso data del año 2019, por lo que los más interesados en avanzar respecto a la práctica de pruebas son los demandantes. Por esto se reitera que no se accede a la solicitud de aplazamiento. Adicionalmente, se destaca que existen otras pruebas por practicar como son los testimonios decretados tanto a instancia de la parte demandante, como de la demandada, por lo que se hace imperativo el adelantar la diligencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho debe señalar que en audiencia inicial se decretaron dos pruebas documentales una a instancia del HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE MARIQUITA-TOLIMA, que tenía que ver con el aporte por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL de las guías de manejo y protocolos para tratar el Lupus Eritematoso Cutáneo Subagudo. El Ministerio dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Se había decretado también la documental a instancia de La Previsora S.A, requerida popara que remitiera con destino a este proceso una certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza No. 1002588 y la documental fue allegada en debida forma por las entidades.

El despacho puso en conocimiento de las partes la documental aludida en data 29 de septiembre de 2021.

Se corre traslado a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a las pruebas que arribaron al expediente:

Parte Demandante: Sin manifestación alguna.

Municipio de Mariquita: Sin manifestación alguna.

Superintendencia de Salud: Sin observaciones.

Hospital San José: Sin manifestación alguna.

CafeSalud: Sin observaciones

Llamado en Garantía: Sin observaciones.

Ministerio Público: sin observaciones

El Despacho, entonces, procede a incorporar en debida forma la documental a la que se hizo referencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-753-2019-00273-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: ESIMED S.A. Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

El Despacho debe señalar que en audiencia inicial se decretó una prueba pericial a instancia de la parte demandante, sin embargo, la parte demandante procedió a desistir de esta prueba pericial y el Despacho aceptó tal desistimiento a través de auto.

También se decretó prueba pericial a instancia del Hospital de San José de Mariquita, que rindió el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, el Despacho debe resaltar que se rindió la pericia y se puso en conocimiento de las partes. Sería del caso escuchar al perito en esta audiencia, sin embargo, se puede constatar en el expediente que el perito menciona que ya no se encuentra trabajando en el Instituto, se encuentra pensionado y no puede comparecer a sustentar la misma.

En atención a esta particular situación, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo que establece el parágrafo del artículo 219 del CPACA con la modificación efectuada por la ley 2080 del 2021, en el sentido de indiciar, que comoquiera que el Dictamen fue rendido por una entidad pública el Juez puede prescindir de la sustentación en audiencia. El Despacho debe reseñar que como se indicó inicialmente, la audiencia inicial data del 23 de agosto del 2021, de manera tal que a la práctica del dictamen le son aplicables las normas de la ley 2080 del 2021.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores JOSIAS MONTOYA, GLORIA BENAVIDEZ GONZÁLEZ, HEIDY VIVIANA OCAMPO NARANJO y JOSE BERTULIO RAMÍREZ QUINTERO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

Se llama a la práctica del testimonio a **HEIDY VIVIANA OCAMPO NARANJO.**

Sin embargo, el Despacho debe resaltar que como la testigo no cuenta con el documento de identificación no se puede recepcionar su testimonio.

Apoderado Parte demandante: Solicitó el desistimiento del testimonio del señor Josías Montoya, porque se encuentra enfermo y no puede asistir.

Despacho: De acuerdo con lo que estipula el artículo 175 del Código General del Proceso, el Despacho acepta el Desistimiento del Testimonio de Josías Montoya.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Se llama a la práctica del testimonio a la señora **GLORIA BENAVIDEZ GONZÁLEZ.**

El Despacho debe resaltar que como la testigo no cuenta con el documento de identificación no se puede escuchar su testimonio.

Expediente: 73001-33-33-753-2019-00273-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: ESIMED S.A. Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Despacho: Deja constancia de que inicialmente se conectó el señor José Bertulio Ramírez pero se le indicó que se desconectar para recibir en primer lugar el testimonio de la señora Heidy Viviana Ocampo Naranjo.

Apoderado Parte Demandante: Doctora el señor José Bertulio Ramírez, se quedó sin red Wifi por lo que no puede comparecer, solicita que se aplace para una nueva fecha la realización de esta audiencia por la situación de los testigos.

Despacho: El Despacho no va a fijar una nueva fecha para recepcionar los testimonios, debido a que le correspondía a la parte demandante prestar el acompañamiento idóneo para la práctica de los testimonios de manera exitosa, es decir contar con un equipo tecnológico idóneo, suficiente tiempo para rendir su testimonio y el porte de los documentos de identidad. Es lamentable que no se puede recepcionar la declaración por los inconvenientes evidenciados.

Así las cosas, el Despacho va a prescindir de los testimonios de Heidy Viviana Ocampo y Gloria Benavidez. Sin embargo, respecto el testimonio de José Bertulio Ramírez Quintero, el Despacho atiende que se conectó en una primera oportunidad y en ese momento el Despacho pretendía recepcionar otros testimonios, por lo que no se pudo realizar su recepción en ese instante, por lo que se fijará fecha para una nueva audiencia para la recolección de ese único testimonio.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- **A instancia de la parte demandada- HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E DE MARIQUITA- TOLIMA**

Se decretó el testimonio de los doctores EDUARDO ENRIQUE ROBLES CASTRO, EDELSON ALFREDO VANEGAS DAVILA, FRANCISCO ADOLFO ALFONSO AVILA, JUAN CARLOS BENAVIDES LOPEZ Y HECTOR SEGUNDO GONZALEZ BETRAN, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

Apoderado Parte Demandada: No Doctora, no pueden asistir porque son muy antiguos, me permito a desistir de todos, no se pudieron localizar.

Despacho: Atendiendo lo que indica el artículo 175 del Código General del Proceso, el Despacho procede a aceptar el desistimiento de los testimonios decretados a instancia del Hospital San José de Mariquita.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-753-2019-00273-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: ESIMED S.A. Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- **A instancia de la parte demandada- CAFESALUD EPS Liquidada y con Contrato de Mandato con Representación**
- **Interrogatorio de parte**

Se decretó el interrogatorio de parte de los señores YOLANDA QUINTERO SÁNCHEZ, DANILO ARIOLFO QUINTERO ARDILA, ANDERSON ARIZA QUINTERO, NELSON JAVIER ARIZA BETANCURT, ERIKA JAZMIN ARIZA QUINTERO, RICARDO QUINTERO SÁNCHEZ Y JHON JAIRO QUINTERO SÁNCHEZ:

Respecto el señor RICARDO QUINTERO SÁNCHEZ, advierte el Despacho que conforme la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandante, ya sabemos que se encuentra hospitalizado, por lo que conforme a esa declaración el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para rendir esa declaración.

Apoderado Parte Demandada: Su señoría, de conformidad con el Contrato de Mandato 015 del año 2022 y el otro sí de esta anualidad, se desiste de todos los interrogatorios, teniendo en cuenta que las facultades solo se suscriben en la defensa de la entidad y atendiendo a que no se puede responder por una eventual condena.

Despacho: Atendiendo lo que dicta el artículo 175 del CGP, el Despacho acepta el Desistimiento formulado por Cafesalud EPS liquidado.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Queda pendiente únicamente entonces recepcionar el testimonio del señor **JOSÉ BERTULIO RAMÍREZ QUINTERO**, para lo cual se fija como fecha para continuar con la presente diligencia el día **quince (15) de mayo del 2024 a partir de las 2:30 p.m.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:27 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ec2fb9db-68b4-46b0-81b3-299c4609aacd?vcpubtoken=81b2ee84-6c23-44a9-ab37-68586274dc13>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**